



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 53-2019-00731-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: ALBA LEIDYS CANTILLO CARRETERO y ALVARO RAFAEL CANTILLO
TAPIAS

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas de embargo. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

Ejecutivo: 53-2019-00731-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: ALBA LEIDYS CANTILLO CARRETERO y ALVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde, y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devengue el demandado **ALBA LEIDYS CANTILLO CARRETERO** identificado con la C. C. No. **1.043.843.029**, como trabajadora de la empresa **CANTILLO CARRETERO ALBA LEIDYS**, Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5836382d9e43550dbed3db02426b8325a6fa336bebfbdffa7eff1a92eca39e8c

Documento generado en 10/07/2020 06:40:36 PM